SUSPENDE INSCRIPCIÓN DE TAXIS EN REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
BOLETÍN 3734-15

FUNDAMENTOS

1° Es un hecho innegable en nuestro país, especialmente en las grandes ciudades, que la cantidad de taxis destinados al transporte de pasajeros, ya sea a través de la modalidad individual o colectiva, excede a la demanda por parte del público de este tipo de locomoción.

Lo anterior, se ha traducido en un alto número de vehículos en circulación que no hacen otra cosa que aumentar los problemas de contaminación ambiental y acústica existentes, así como incrementar los problemas de congestión vehicular, todo esto en desmedro de la calidad de vida de la ciudadanía.

2° Los vehículos destinados a servicio de transporte público remunerado de pasajeros, requieren para su funcionamiento inscribirse en un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 3 de la ley 18.696 y 10 de la ley 19.040.

De acuerdo a lo señalado en el punto anterior, resulta necesario limitar el ingreso al parque automotriz de nuevos automóviles para destinarlos a taxis en cualquiera de sus modalidades, en forma equivalente a lo efectuado por la ley 19.593 que suspendió la inscripción de estos vehículos por dos años a partir del 17 de noviembre de 1998. Posteriormente, la ley 19.700, aumentó el plazo de suspensión en 5 años, es decir, hasta el 17 de noviembre del 2005.

Cabe destacar que limitar el ingreso de más taxis al sistema de transporte de pasajeros, además beneficia directamente a las personas que actualmente se desempeñan en dicha actividad económica, quienes verían disminuidos sus ingresos al aumentar la oferta de este transporte.

En virtud de lo expuesto, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO .- Suspéndese por el plazo de cinco años, contados desde la publicación de esta ley, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de pasajeros, establecido en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 y artículo 10 de la ley 19.040.

Esta medida no afectarán el derecho a solicitar el reemplazo, cambio de modalidad o cambio de inscripción de una región a otra, de los taxis actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.".